los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que con-

los respectivos fundadores, circunstancias todas enas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 28.940.984 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente, como exige e! artículo 58 de la Instrucción, para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son el socorrer a los necesitados, proporcionándoles asistencia económica, sanitaria y auxilios de toda indole especialmente a los ancianos:

ra fundacion, cuales son el socorrer a los necestratos, proporcionándoles asistencia económica, sanitaria y auxilios de toda índole, especialmente a los ancianos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas don Antonio Bernal Mendoza, don Manuel Barca Romero, don Miguel Arias Cañete, dona Alfonso Laboaisse Pequeño, don Francisco Cañete Sanchez, doña Josefa Oliva Morales, don Pedro Arriaga González, don Antonio Galera Aguilar, don Antonio Uribe Sorribes, don Manuel Puerto Chacón, don José María López-Cepero Moreno, don Carlos Guerrero Gallego, don Feliciano Gallegos García, don José Bernal Rendón, don Gaspar Aranda y Gutiérrez de Quijano, don Francisco de Borja Domecq y Solís, doña Fátima Noguera Espinosa, doña Angela Fernández de Bobadill González Abréu, doña Micaela Domecq y Solís, doña María Josefa Orge Ramírez, doña Purificación de Castilla Bermudez Cañete, doña Milagros Aranda Cabrera, doña Julia Gallegos Cepa y den Maruel Ramos López-Cepero; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos; Considerand, que dicho Patronato no queda relevado de rendire un parte a la Patronato no queda relevado de rendire un consulerando de la calego de canado de canado de canado de canado de canado con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos.

de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos; Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado, según consta en la escritura de rectificación otorgada ante el Notario de Jerez de la Frontera don Francisco Capilla y Diaz de López-Diaz, con el número 279 de su protocolo, en la que se recoge la nueva redacción del artículo 19 de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación.

girse la Fundación;

Este Ministerio de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero. Que se clasifique como de Beneficencia particular pura la «Fundación Jerezana de la Santa Caridad», instituida en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo. Que se confirme a los señores don Antonio Bernal Mendoza, don Manuel Barca Romero, don Miguel Arias Cañete, don Alfonso Laboaisse Pequeño, don Francisco Cañete Sánchez, doña Josefa Oliva Morales, don Pedro Arriaga González, don Antonio Galera Aguilar, don Antonio Uribe Sorribes, don Manuel Puerto Chacón, don José María López-Cepero Moreno, don Carlos Guerrero Gallego, don Feliciano Gallegos García, don José Bernal Rendón, don Gaspar Aranda y Gutiérrez de Quijano, don Francisco de Borja Domecq y Solís, doña Fátima Noguera Espinosa, doña Angela Fernández de Bobadilla González Abréu, doña Micaela Domecq y Solís, doña María Josefa Orge Ramírez, doña Purificación de Castilla Bermúdez Cañete, doña Milagros Aranda Cabrera, doña Julia Gallegos Cepa y don Manuel Ramos López-Cepero en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuande tal evento se dé.

Tercero. Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. S. Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, José Ramón Caso García.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencia y Protectorado.

12050

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Sánchez Diez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 401.775, interpuesto por don José Manuel Sánchez Díez contra este Departamento, sobre provisión de plazas de Practicantes de Asistencia Técnica Sanitaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrián, que actúa en nombre y represenación de don José Manuel Sánchez Diez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el que se eliminó al citado concursante de los resultados del concurso al que estos autos se refieren, debemos declarar y declaramos que la citada resolución es contraria a derecho y anulándola, en cuanto a esa exclusión se refiere, declaramos la validez de la actuación del Tribunal en su sesión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, en la que se acordó la readmisión del recurrente para la realización del tercer ejercicio, con todas las consecuencias que de ello derivan en orden a calificación, situación en propuesta y promoción, destino y demás particulares que tiendan a restablecer la situación individualizada del recurrente en el Cuerpo de Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, a cuyo efecto la Administración tomará cuantas medidas sean necesa-«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso conefecto la Administración tomará cuantas medidas sean necesarias. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 21 de abril de 1980 P. D.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de-Asistencia Sanitaria.

12051

ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Gua-

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de la dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Guadalajara y el informe de las de Madrid y Soria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la proincia de Guadalajara que se adjunta como anexo a la presente
- vincia de Guadalajara que se adjunta como anexo a la presente Orden.

 2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

 3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los servicios sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

 4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

 4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva

- Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial

- que se aprueba.

 4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.
- efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:
- 5.1. Se efectuará, con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etcétera, del personal de las mismas.

 5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquéllas estructuras que supongan módificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características

en el supuesto anterior se mantendran en sus caracteristicas actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concurso y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Guadalajara será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaria de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad. Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Guadalajara, Madrid y Soria.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Guada-lajara quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, salvo las localidades de El Cardoso de la Sierra, Bocigana, Peñalva de la Sierra, Cabida, Corralejo, Colmenar de la Sierra y La Vihuela que pasan a depender a los exclusivos efectos técnicos sanitario-asistenciales de la provincia de Madrid, y la localidad de Torrecilla del Du-cado, de la provincia de Soria.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Guadalajara, capital, quedará estructurado sanitariamente en un sector:

- Sector único: Comprenderá el casco urbano. Incluirá además las localidades de Taracena, Iriepal, Valdenoches, Aldeanueva de Guadalajara, Atanzón y Centenera, y
- Unidad Sanitaria Local de Cogolludo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Zarzuela de Jadraque, Alcorlo, Veguillas, Monasterio, Arbancón, Beleña de Sorbe, Fuencemillán, Montarrón, Espinosa de Henares, Carrascosa de Henares, San Andrés del Congosto y Secarro; y los distritos rurales de:
- a) Tamajón: Con esta localidad y las de Majaelrayo, Campillo de Ranas, Palancares, Matallán, Almiruete, La Vereda, Muriel, Retiendas, La Mierla, La Puebla de Vallés y Valverde de los Arroyos
 b) Valdepeñas de la Sierra: Con esta localidad y las de Tortuero, Valdesotos y Alpedrete de la Sierra.

- Unidad Sanitaria Local de Humanes de Mohernando: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Torrebeleña, Puebla de Beleña, Matarrubia, Cerezo de Mohernando, Valdeancheta, Robledillo de Mohernando, Alarilla y Mohernando, y los distritos rurales de:
- a) Hita: Con esta localidad y las de Copernal, Padilla de

- a) Filta: Con esta localidad y las de Coperlial, Faulla de Hita, Muduex, Taragudo y Valdearenas
 b) Uceda: Con esta localidad y las de Casa de Uceda, Cubillo de Uceda, Villaseca de Uceda y Viñuelas.
 c) El Casar de Talamanca: Con esta localidad y las de Mesones de Uceda y Valdenuño Fernández.
- Unidad Sanitaria Local de Horche: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Lupiana, Valfermoso de Tajuña, Yebes y Valdarachas; y los distritos
- a) Chiloeches: Con esta localidad y las de El Pozo de Guadalajara y Pioz.
 b) Tendilla: Con esta localidad y las de Armuña de Tajuña

y Fuent lviejo.
c) Peñalver: Con esta localidad y las de Fuentelencina y Moratilla de los Meleros.

d) Loranca de Tajuña: Con esta localidad y las de Aranzueque, Hontoba y Renera.

Unidad Sanitaria Local de Brihuega: Con cabecera la citada localidad comprender, además las entidades de Yela, Barriopedro, Villaviciosa de Tajuña, Hontanares, Olmeda del Extremo, Fuentes de la Alcarria, Pajares, Valdesaz, Castilmimbre, Caspueñas, Valdeavellano, Archilla, Romancos, Tomellosa de Tajuña y Balconete, y los distritos rurales de:

- a) Torija Con esta localidad y las de Valdegrudas, Trijueque y Rebollosa de Hita.
 b) Romanones: Con esta localidad y las de Irueste, San Andrés del Rey, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba.
- 1.5. Unidad Sanitaria Local de Azuqueca de Henares: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Cabanillas del Campo: Con esta localidad y la de Quer.
 b) Alovera: Con esta localidad y la de Villanueva de la
- Forre.
 c) Torrejón del Rey: Con esta localidad y las de Galápagos y Valdeaveruelo.
- 1.6. Unidad Sanitaria Local de Yunquera de Henares: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Fontanar; y los distritos rurales de:
- a) Tórtola de Henares: Con esta localidad y las de Ciruelas,
- Cañizar, Heras y Torre del Burgo.

 b) Fuentelahiguera: Con esta localidad y las de Málaga del Fresno y Malaguilla.
- 1.7. Unidad Sanitaria Local de Marchamalo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de

II. Provincia

Se estructurará en una comarca: Guadalajara.

- 1. Comarca de Guadalajara: Comprenderá la siguiente demarcación:
- Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano, va descrito.
- 1.1. Subcomarca de Molina de Aragón: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Molina de Aragón. Incluirá además las entidades de Cubillejo del Sito, Cubillejo de la Sierra, Selas, Aragoncillo, Torremocha del Pinar, Canales de Molina, Herrería, Rillo de Gallo, Corduente, Torete. Cuevas Labradas, Lebrancón, Ventosa, Prados-Redondos, Anquela del Pedregal, Torrecuadrada de Molina, Torremochuela, Castellar de la Muela, Anchuela del Pedregal y Castilnuevo; y los distritos rurales de:
- a) El Pobo de Dueñas. Con esta localidad y las de El Pedregal, Campillo de Dueñas, La Yunta, Hombrados y Morenilla. b) Tortuera: Con esta localidad y las de Rueda de la Sierra,
- Cillas y Embid.
 c) Tartanedo: Con esta localidad y las de Pardos, Torrubia, Hinojosa, Concha, Milmarcos y Fuentelsaz.
- d) Peralejos de las Truchas: Con esta localidad y las de Pinilla de Molina, Terzaga, Taravilla, Baños de Tajo, Fuembe-llida, Tierzo y Valhermoso.
- Unidad Sanitaria Local de Checa: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Chequilla, Megina y Orea; y los distritos rurales de:
- a) Alustante: Con esta localidad y las de Alcoroches y Traid. b) Setiles: Con esta localidad y las de Adobes, Piqueras, Tordellego y Tordesillos.
- 1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Maranchón: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Balbacil, Clares, Codes, Turmiel, Anquela del Ducado, Estables, Anchuela del Campo, Mazarete, Tobillos. Ciruelos y Luzón; y los distritos rurales do. distritos rurales de:
- a) Cobeta: Con esta localidad y las de Olmeda de Cobeta,
 Villar de Cobeta, Ablanque y Huertahernando.
 b) Villel de Mesa: Con esta localidad y las de Algar de Mesa, Mochales, Labros y Amayas.
- 1.1.3. Unidad Sanitaria Local de Villanueva de Alcorón: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las enti-dades de Huertapelayo, Armallones, Poveda de la Sierra, Peña-len, Zaorejas, El Recuenco, Peralveche, Arbeteta y Valtablado
- 1.2. Subcomarca de Sigüenza: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Sigüenza. Incluira además las entidades de Pelegrina, Joadra, Barbatona, Guijosa, Cubillas del Pinar, Bujarrabal, Horna, Mojares, Alcuneza, Alboreca, Olmedillas, Valdelcubo, Sienes, Tobes, Querencia, Riba de Santiuste, La Barbolla, Villacorza, Torre de Valdealmendras, Valdealmendras, Imón, Riotoví, Olmeda de Jadraque, Bujalcayado, Matas, Pozancos, Cirueches, Ures, Carabias, Palazuelos, Santiuste, El Atance, Huérmeces del Cerro, Moratilla de Henares, Viana de Jadraque, Baidés y La Cabera; y el distrito rural de: y el distrito rural de:

- a) Mandayona: Con esta localidad y las de Aragosa, Villa-seca de Henares, Castejón de Henares, Mirabueno y Almadrones.
- 1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Alcolea del Pinar: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Estriégana, Sauca, Anguita, Iniéstola, Aguilar de Anguita, Santa María del Espino y Luzaga; y los distritos rura-les de:
- a) Riba de Saelices: Con esta localidad y las de Ribarredonda, Saelices de la Sal, Sotodosos, Hortezuela de Océn y Padilla del Ducado.
 b) Torremocha del Campo: Con esta localidad y las de Torresaviñán, Fuentesaviñán, Renales, Navalpotro y Algora.
- 1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Cifuentes: Con cabecera en 1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Cifuentes: Con capecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Carrascosa de Tajo, Gargoles de Abajo, Henche, Gargoles de Arriba, Gualda, Huetos, Oter, Ruguilla, Sotoca, Solanillos del Extremo, Masegoso de Tajuña, Valderrebollo, Cogollor, Alaminos, Las Inviernas y El Sotillo; y los distritos rurales de:
- a) Sacecorbo: Con esta localidad y las de Esplegares, Abades, Torrecuadradilla, Canales del Ducado, Ocentejo y Cannades. redondo.
- b) Trillo: Con esta localidad y las de Azañón, Morillejo, Viana de Mondéjar, La Puerta y Cereceda.
- 1.2.3. Unidad Sanitaria Local de Atienza: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Paredes de Sigüenza, La Miñosa, Tordelrrábano, Alcolea de las Peñas, Cincovillas, Madrigal, Cercadillo, Riofrio del Llano, La Bodera, Cardeñosa, Ujados, Higes, Medes de Atienza, Bañuelos, Romanillos, y Alpedroches; y los distritos rurales de:
- a) Hiendelaencina: Con esta localidad y las de Robledo de Corpes, Villares de Jadraque, Gascueña de Bornoba, Prádena de Atienza y Congostrina.

b) Condemios de Arriba: Con esta localidad y las de Condemios de Abajo, Bustares, Aldeanueva de Atienza, Somolinos y

c) Galve de Sorbe: Con esta localidad y las de Navas de Jadraque, El Ordial, Arroyo de Fraguas, La Nava de Jadraque, La Huerce, Cantalojas, Villacadima y Campisablos.

- 1.2.4. Unidad Sanitaria Local de Jadraque: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Rebollosa de Jadraque, Angón, Palmaces de Jadraque, Negredo, Torremocha de Jadraque, Pinilla de Jadraque, La Toba, Medranda, Jirueque, Castilblanco, Membrillera, Bujalaro, Villanueva de Argecilla, Miralrío y Casas de San Galindo; y los distritos rurales de: tritos rurales de:
- a) Matillas: Con esta localidad y las de Cendejas de la Torre y Cendejas de Enmedio.

b) Ledanca: Con esta localidad y las de Argecilla, Valfermoso de las Monjas, Utande y Gajanejos.

- 1.3. Subcomarca de Sacedón: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Sacedón. Incluirá además las entidades de Alcocer, Córcoles, Auñón y Alhóndiga, y los distritos rurales de:
- Pareja: Con esta localidad y las de Mantiel, Chillarón del

- Rey, Alique, Hontanillas y Casasana.
 b) Budia: Con esta localidad y las de Durón, El Olivar, Berninches y Alocén.
 c) Salmerón: Con esta localidad y las de Castilforte, Escamilla, Millana y Villaescusa de Palositos.
- 1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Mondéjar. Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:
- Yebra: Con esta localidad y las de Pozo de Almoguera y Fuentenovilla.

 b) Almoguera Con esta localidad y la de Alvares.
 c) Mazuecos: Con esta localidad y la de Drieves.
- 1.3.2. Unidad Sanitaria Local de Pastrana: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Valdeconcha, Hueva, Escopete y Escariche; y los distritos rurales de:

b) Albalate de Zorita.
c) Almonacid de Zorita: Con esta localidad y las de Zorita de los Canes y Sayatón.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Sub-secretaría del Departamento, por la que se rees-tructuran diversos partidos Médicos en la provincia 12052 de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia de Logroño, sobre reestructuración de los partidos Médicos de Muro de Aguas, Grávalos, Navajún, Aguilar del

Río Alhama, Treviana, Fonzaleche, Lumbreras y Villoslada de Cameros con las siguientes modificaciones:

Fusión del partido Médico de Muro de Aguas con el partido Médico de Grávalos. Amortización de una plaza de Médico

titular.
Fusión del partido Médico de Navajún con el partido Médico de Aguilar del Río Alhama. Amortización de una plaza de Médico titular.

Medico titular.
Fusión del partido Médico de Treviana con el partido Médico de Fonzaleche. Amortización de una plaza de Médico titular y la creación de una plaza de Practicante titular.
Fusión del partido Médico de Lumbreras con el partido Médico de Villoslada de Cameros. Amortización de una plaza de Médico titular.

Y, teniendo en cuenta:

Primero.—Que dicho expediente ha sido instruido por la Delegación Territorial de Logroño a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, habiéndose recibido solamente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Treviana, respecto a las modificaciones de su partido, alegaciones que deben ser nuevamente reconsideradas, por lo que procede dejar, de momento, sin efecto las rectificaciones que al respecto se proponen.

Segundo.—Que por el contrario el resto de las partes afectadas no han presentado alegación alguna, y el Colegio Oficial de Médicos, así como la Comisión de Gobierno de la provincia, emite informe favorable para que se lleven a cabo las modificaciones que se proponen.

Esta Subsecretaría, a tenor de las atribuciones que le confiere la Disposición Transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto y aceptando, en parte, la propuesta de la Delegación Territorial de Logroño, ha tenido a bien resolver que se lleven a efecto las modificaciones de los partidos Médicos que se indican en tanto se aprueba el mapa sanitario de la provincia con carecter definitivo. con carácter definitivo:

a) Fusión del partido de Muro de Aguas con el partido de Grávalos. Amortización de una plaza de Médico titular.
El partido resultante quedará así: Grávalos, Muro de Aguas, Villarroya y Torremocha (del municipio de Arnedo). Con una plaza de Médico titular de cuarta categoría, Partido cerrado.
b) Fusión del partido de Navajún con el partido de Aguilar del Río Alhama. Amortización de una plaza de Médico titular.
El partido resultante quedará así: Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera; con una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular; ambas de segunda categoría. Partido cerrado.

Partido cerrado.

c) Fusión del partido de Lumbreras con el partido de Villoslada de Cameros.

El partido resultante quedará así: Villoslada de Cameros, Lumbreras, con una plaza de Médico titular de cuarta categoría. Partido cerrado.

Lo que comunico a $V.\ I.$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V.\ I.$ Madrid, 19 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Eloy Ybáñez

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE GULTURA

12053

RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Cehegín (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, $\ensuremath{\mathsf{T}}$

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de Cehegín (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuterdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cehegín que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriendose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 14 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.